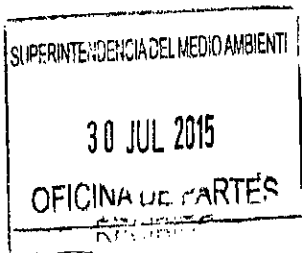




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM - MZS - Nº 171

Punta Arenas, 28 JUL 2015

DE: ANDY MORRISON BENCICH
FISCALIZADOR REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

REF: Remite documentación relativa a Programa de Cumplimiento Refundido, según expediente Rol F-012-2015

Por medio del presente, adjunto remito Carta EEMG N°521/2015-G de fecha 28 de julio de 2015, presentada por Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., a través de la cual adjunta Programa de Cumplimiento Refundido vinculado al expediente Rol F-012-2015.

Lo anterior, para los fines pertinentes,
Sin otro particular, se despide atentamente,



Andy Morrison Bencich
ANDY MORRISON BENCICH
FISCALIZADOR REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

c.c.:

- Archivo Oficina de Partes, Oficina Macrozona Sur SMA.

Croacia 444

Punta Arenas, Chile

T. lefono: (56 61) 271 4000

F x: (56 61) 271 4077

E mail: edelmag@edelmag.cl

www.edelmag.cl

edelmag

GRUPO CGE

EEMG N° 521/2015-G

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
XII PTA. ARENAS
20 JUL 2015
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Punta Arenas, 28 de julio de 2015

Señor

Cristián Franz Thorud

Superintendente del Medio Ambiente

PRESENTE

Ref.: RES. EX. N°2/ROL F-012-2015, Superintendencia del
Medio Ambiente

De nuestra consideración,

Nos referimos a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-012-2015, del 9 de julio de 2015, que incorpora observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por nuestra Empresa, mediante carta EEMG N° 448/2015-G, del 24 de junio de 2015, para subsanar los hechos señalados como constitutivos de infracción y que fueron notificados mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-012-2015, del 1 de junio de 2015.

En relación con las observaciones descritas en las letras a), c) y d), de la primera Resolución señalada, informamos que todas ellas han sido debidamente incorporadas al documento denominado *PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO*.

Por su parte, respecto de la observación contenida en la letra b), en que se nos indica que las acciones deben consistir únicamente en la implementación de medidas de control y posterior mediciones de ruido, prescindiendo de campañas de mediciones previas, hacemos presente a usted que, tal como lo hemos manifestado a los profesionales a cargo de este caso en la División de Sanciones y Cumplimiento de esa Superintendencia, los indicadores que constan en el informe correspondiente a la fiscalización efectuada los días 17 y 18 de julio de 2014, donde se constató la superación del límite permitido de ruido, en 10 dB(A), si bien han permitido efectuar esa constatación, no son por sí solos suficientes para implementar una medida de control que asegure el cumplimiento satisfactorio de la norma. Es por esa razón y a fin de obtener todos los datos que permitan efectuar dicha implementación de modo de asegurar el pleno cumplimiento de la respectiva norma, que las mediciones previas son imprescindibles para la adecuada implementación de las medidas de control requeridas.

Ahora bien, con la finalidad de evidenciar que nuestra intención es implementar las medidas necesarias para corregir la falta constatada, precisamos que al inicio de la Acción señalada en el numeral 2.2 del *PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO*, hemos eliminado la frase "Si corresponde, según resultados de mediciones, ...".

Croacia 444

Punta Arenas, Chile

Teléfono: (56 61) 271 4000

Fax: (56 61) 271 4077

E mail: edelmag@edelmag.cl

www.edelmag.cl

edelmag

GRUPO CGE

2.

Por último, cabe hacer presente que la redacción final de cada uno de los puntos del Programa de Cumplimiento se modificó teniendo en consideración no sólo las observaciones de la antes citada Resolución Exenta N°2/ROL F-012-2015, del 9 de julio de 2015, sino además las señaladas durante el proceso de asistencia a regulados de la División de Sanción y Cumplimiento.

Esperando una pronta y favorable respuesta al Programa de Cumplimiento Refundido que adjuntamos, saludamos atentamente,

EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.,


Juan Pereira Dérch
Gerente Regulación y Estudios

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
INCORPORA OBSERVACIONES DE LA SMA, SEGÚN RES. EX, N° 2/ROL N° F-012-2015**

Primer hecho que se estima constitutivo de infracción

Hecho, acto u omisión que se estiman constitutivo de infracción		Las mediciones de calidad de aire, respecto de los parámetros NO ₂ y CO, fueron realizadas desde un punto distinto al autorizado por la RCA, ubicándose a más de 800 metros del área de generación.						
Objetivo específico		Cumplir satisfactoriamente con RCA N°52/2006						
Norma, medida, condición u otra disposición infringida		Considerando 7.1 RCA N°52/2006						
Efecto negativo por remediar		Evaluar presencia de contaminantes atmosféricos en punto distinto del establecido como máximo impacto para la operación conjunta de tres unidades generadoras, según estudio "Análisis de Emisiones de Turbogeneradores Emplazados en la Central Tres Puentes de Edelmag S.A.", incluido en la Declaración de Impacto Ambiental.						
Resultado esperado		Cumplir con considerando 7.1 RCA N°52/2006, respecto de distancia en que se efectuarán evaluaciones de calidad de aire.						
N°	Acción	Plazos de ejecución (días corridos)	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Periódico	Final		
1.1	Implementar estación de monitoreo de calidad del aire en el punto de máximo impacto, a saber, en una posición de 200 mts. del punto medio equidistante entre los tres turbogeneradores	<ul style="list-style-type: none"> • Preselección sitio (Google Earth): 1 • Verificar y contactar propietarios: 15 • Seleccionar sitio: 5 • Contrato o convenio de arrendamiento: 30 • TOTAL: 50 	Indicador Valor 1: Contrato o convenio de arrendamiento firmado	<p>1: El contrato o convenio de arrendamiento para implementar la estación de monitoreo se encuentra firmado.</p> <p>0: El contrato o convenio de arrendamiento para implementar la estación de monitoreo <u>no</u> se encuentra firmado.</p>		Contrato o convenio de arriendo (según corresponda)	<p>No existe dificultad de acceso.</p> <p>En caso que no existiere posibilidad de acceso, esto será demostrado mediante alguna documentación idónea para el efecto y la estación será instalada en un punto igualmente representativo y que no signifique mayor alteración de los resultados, según curva que grafica el efecto sinérgico de las tres unidades funcionando simultáneamente en el sector, del estudio "Análisis de Emisiones de Turbogeneradores</p>	300

							Emplazados en la Central Tres Puentes de Edelmag S.A.", incluido en la Declaración de Impacto Ambiental	
1.2	Efectuar monitoreo de calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> • Selección laboratorio: 30 • Transporte de equipos SCL-PUQ: 15 • Monitoreo:35 • Informe final: 30 • TOTAL: 110 	Indicador Valor 1: Monitoreo se efectúa en punto de máximo impacto	1: Monitoreo realizado en punto de máximo impacto 0: Monitoreo no realizado en punto de máximo impacto		Informe de término de monitoreo	Existe disponibilidad de laboratorio. En caso que no existiere disponibilidad, dicha circunstancia será demostrada mediante cotizaciones, cartas de los laboratorios y/o alguna otra documentación idónea para el efecto.	11.000

Tercer hecho que se estima constitutivo de infracción

Hecho, acto u omisión que se estiman constitutivo de infracción		No acredita contar con las autorizaciones sanitarias de las bodegas utilizadas para efectuar el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en la instalación.						
Objetivo específico		Cumplir satisfactoriamente con RCA N°52/2006 y D.S. N°148/2003						
Norma, medida, condición u otra disposición infringida		Considerando 4.10 RCA N°52/2006 y D.S. N°148/2003						
Efecto negativo por remediar		No remitir a la SMA copia de la Resolución Exenta N°54, de 3 de julio de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que acredita funcionamiento de bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en la Central Tres Puentes						
Resultado esperado		Cumplir con considerando 4.10 RCA N°52/2006 y D.S. N°148/2003, respecto de autorización de funcionamiento						
N°	Acción	Plazos de ejecución (días corridos)	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Periódico	Final		
3.1	Remitir copia de RE N°54, a la SMA	<ul style="list-style-type: none"> Remitir copia: Dentro de los primeros 5 días hábiles después de aprobado el Programa de Cumplimiento TOTAL: 5 	Indicador Valor 1: Acreditar autorización de funcionamiento de la bodega ante la SMA	1: Autorización acreditada ante la SMA 0: Autorización No acreditada ante la SMA.		Carta recibida por Oficina de partes, acompañando autorización de funcionamiento	Sin supuestos	5
3.2	Mantener copia de RE N°54 en bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en la Central Tres Puentes	<ul style="list-style-type: none"> Disponer copia: Dentro de los primeros 5 días hábiles después de aprobado el Programa de Cumplimiento TOTAL: 5 	Indicador Valor 1: Mantener autorización de funcionamiento en la bodega	1: Se mantiene copia 0: No se mantiene copia		Carta recibida por Oficina de partes de la SMA, acompañando fotografías legalizadas, bimensuales en donde se indique la fecha.	Sin supuestos	5

Segundo hecho que se estima constitutivo de infracción

Hecho, acto u omisión que se estiman constitutivo de infracción		La superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III, en horario nocturno, el cual corresponde a 50 db(A); habiendo arrojado la medición realizada en el exterior de casa habitación en lote 32-A, Sector Barrio Industrial - con fecha 17 de julio de 2014- 60 db(A) como valor de presión sonora corregido, lo cual supera en 10 db(A) el límite de nivel de presión sonora establecido en la norma.						
Objetivo específico		Cumplir satisfactoriamente con RCA N°286/2002; RCA N°144/2007; RCA N°144/2007 y D.S. N°38/2011						
Norma, medida, condición u otra disposición infringida		Considerandos 3.5.4.2 RCA N°286/2002; 3.4.4.2 RCA N°144/2007; 4.1.6 y 4.1.6.1 RCA N°144/2007 y D.S. 38/2011						
Efecto negativo por remediar		Superación de límite de nivel de presión sonora máximo permitido						
Resultado esperado		Cumplir con considerandos 3.5.4.2 RCA N°286/2002; 3.4.4.2 RCA N°144/2007; 4.1.6 y 4.1.6.1 RCA N°144/2007 y D.S. N°38/2011, respecto de niveles de presión sonora.						
Nº	Acción	Plazos de ejecución (días corridos)	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Periódico	Final		
2.1	<p>Elaborar estudios de ingeniería conceptual, básica y de detalle de medidas de control de ruido.</p> <p>El estudio considera las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estudio de niveles de presión sonora. Ingeniería conceptual, básica y de detalle de medidas de control de ruido. Diseño de medidas de control de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Selección consultores: 15 Mediciones: 30 Ing. Conceptual: 15 Ing. Básica: 25 Ing. Detalle: 35 TOTAL: 120 	<p>Indicador valor 1: Definir medida de control de ruido óptima bajo criterio técnico, ambiental y económico.</p>	<p>1: Medidas de control de ruido definidas 0: Medidas de control de ruido no definidas</p>		<p>Informe de ingeniería y diseño de medidas de control de ruido</p>		5.000
2.2	Implementar medidas de control de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud cotizaciones: 30 Ejecución obras: 90 TOTAL: 120 	<p>Indicador valor 1: Medida de control de ruido implementada.</p>	<p>1: medida de control de ruido implementada 0: medida de control de ruido no implementada</p>	<p>Solicitud cotizaciones</p> <p>Carta Gantt obras</p>	<p>Informe recepción obras</p>	<p>Condiciones climáticas favorecen desempeño.</p> <p>En caso contrario, se informará a SMA, de</p>	80.000

							los períodos de suspensión y reinicio de las faenas	
2.3	Efectuar campaña de mediciones de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> • Mediciones: 30 • TOTAL: 30 	100% de mediciones con resultados bajo la norma.	(mediciones bajo norma/mediciones realizadas)*100		Informe medición	<p>Receptor facilita acceso a consultores.</p> <p>En caso contrario, se informará a SMA, de la imposibilidad de acceso y se efectuarán modelaciones para inferir propagación de ruido en punto receptor</p>	2.000

Cuarto hecho que se estima constitutivo de infracción

Hecho, acto u omisión que se estiman constitutivo de infracción		La denominada Bodega de solventes, donde Se almacenan residuos peligrosos no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°148 de 2003, que Aprueba Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos (D.S. MINSAL N° 148/2003), tales como: - Falta de etiquetado de residuos almacenados - Falta de extintores de incendio						
Objetivo específico		Cumplir satisfactoriamente con RCA N°52/2006 y D.S. N°148/2003						
Norma, medida, condición u otra disposición infringida		Considerando 4.10 RCA N°52/2006 y D.S. N°148/2003						
Efecto negativo por remediar		Almacenamiento de residuos peligrosos en lugar no autorizado ni habilitado para ello, ni con los correspondientes rótulos de peligrosidad, proceso y fecha de generación.						
Resultado esperado		Cumplir con considerando 4.10 RCA N°52/2006 y D.S. N°148/2003, respecto de almacenamiento y etiquetado de residuos peligrosos						
Nº	Acción	Plazos de ejecución (días corridos)	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Periódico	Final		
4.1	Reinstituir a funcionarios del Departamento Mantenimiento Generación, sobre procedimientos de manejo de residuos peligrosos (Respel)	<ul style="list-style-type: none"> •Capacitación: 10 •Remisión a SMA registros asistencia: 5 •TOTAL: 15 	Indicador Valor 1: 100% funcionarios que manejan Respel, capacitados	(funcionarios capacitados / funcionarios que manejan Respel) *100		<ul style="list-style-type: none"> Nómina de asistentes a capacitación. Nómina de funcionarios total que manejan los Residuos Peligrosos de la Central. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay funcionarios con vacaciones o licencias médicas. Los funcionarios que no participen en la reinstrucción, por las causas señaladas, deberán participar, dentro de los 10 días siguientes a su reincorporación 	150
4.2	Acreditar el manejo de los residuos peligrosos identificados, de acuerdo a D.S. N 148/2003, MINSAL	<ul style="list-style-type: none"> •Acreditación: 10 •TOTAL: 10 	Indicador Valor 1: Acreditar manejo de Respel, de acuerdo a DS 148/2003	1: Manejo adecuado de Residuos Peligrosos acreditado 0: Manejo adecuado de Residuos		<ul style="list-style-type: none"> Fotografías del interior de la bodega de solventes Guías de despacho transporte de los residuos Copia formulario 	Sin supuestos	20

				Peligrosos no acreditado		SIDREP asociados al manejo específico de los residuos almacenados en la bodega de solventes		
4.3	Remitir a SMA los antecedentes que demuestran que extintor portátil está instalado y operativo	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación: Dentro de los primeros 5 días hábiles después de aprobado el Programa de Cumplimiento • TOTAL: 5 	Indicador Valor 1: Acreditar existencia de extintor portátil	1: Realizado 0: No realizado		Informe y registro fotográfico que acredita existencia de equipo portátil de extinción de fuego	Sin supuestos	60

